



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR.

DEMANDANTE: FL COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: MARINO VIVEROS ARZAYUS y como parte sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE COLOMBIA "SINALTRACOL".

RADICACION: 08-001-31-05-013-2021-00215-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 22 de febrero 2.022, notificado por estado No. 022 del 23 de febrero del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 2 de marzo de 2.022 se recibió memorial por correo electrónico de la parte actora subsanando la demanda. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación actual de conectividad en la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, septiembre 8 de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 22 de febrero 2.022, notificado por estado No. 022 del 23 de febrero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 2 de marzo de 2.022, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como del Decreto 806 de 2.020 hoy Ley 2213 de 2022, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda de levantamiento de fuero sindical, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 114 del CPTSS.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda especial de levantamiento de fuero sindical - permiso para despedir promovida por FL COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.298.102-7, contra el señor MARINO VIVEROS ARZAYUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.561.228-. En consecuencia, notifíquese al demandado en los términos del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con la actual Ley 2213 de 2.022 antes Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado MARINO VIVEROS ARZAYUS para que la conteste por medio de abogado en ejercicio, al inicio de la correspondiente Audiencia Única de Tramite, que tendrá lugar dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación de este auto al demandado o personas que deban comparecer al



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

proceso, advirtiéndosele que deben acompañar los documentos que se encuentran en su poder que hubieren sido solicitados como prueba por la parte demandante, o que la parte demandada pretenda que se tengan como tal.

TERCERO: TÉNGASE como parte al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE COLOMBIA “SINALTRACOL”, representada legalmente por su Presidente, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda de conformidad con el artículo 118B del CPTSS. En consecuencia, notifíquese a la organización sindical de la que emana el fuero en los términos del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con la actual Ley 2213 de 2.022 antes Decreto 806 de 2.020.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ como apoderado judicial principal de la empresa demandante, FL COLOMBIA S.A.S, y a la Dra. ORIANNA GENTILE CERVANTES como apoderada judicial sustituta, en los términos y fines de los poderes que les han sido conferidos.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
F-2021-00215

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 13 Mes 09 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0127
La Providencia de fecha Día 08 Mes 09 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo